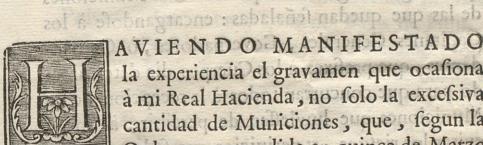
Jos 95 ne; y que las Municiones anteriormente recibidas fe han confirmido en el fin expreca lo Cic que han

de quedar revalidat el cada los contralores de Artiffia A cada los de que ningun legimiento perenda mas Municiones



XX-2124 01

AVIENDO MANIFESTADO la experiencia el gravamen que ocasiona à mi Real Hacienda, no solo la excessiva

cantidad de Municiones, que, segun la Ordenanza expedida en quince de Marzo

del año passado de mil setecientos sesenta y dos, mandé librar à los Soldados de mi Infanteria, para habilitarlos en los Exercicios de Fuego, sí tambien en el modo de proveer à los Cuerpos las cantidades de Polvora, Balas, y Piedras de chispa, que respectivamente debe percibir cada uno: He venido en anular la citada Ordenanza de quince de Marzo de mil setecientos sesenta y dos; y que desde primero de Julio de este año se observe lo que expressan los articulos siguientes. dellino, Municion alguna para completar la que

le faire à la riou. O RIMER Qui afic.

Para cada Soldado de Infanteria del Exército se han de entregar de mis Reales Almacenes anualmente quarenta onzas de Polvora, diez Balas de de Fusil, y quatro Piedras de chispa, mediante el correspondiente Libramiento de Ordenanza, del Capitan General, Governador, è Comandante de cada Provincia, à proporcion que cada Coronel, ò Comandante del respectivo Regimiento lo solicite, con la precisa circunstancia de que haya de preceder Certificacion del mismo Coronel, ò Comandante, en que conste la gente efectiva que tie-

ne; y que las Municiones anteriormente recibidas se han consumido en el fin expressado, de que han de quedar responsables estos Gefes; y tambien los Contralores de Artilleria, en cada Provincia, de que ningun Regimiento perciba mas Municiones de las que quedan señaladas: encargandose à los Gapitanes Generales, Governadores, d'Comandantes, que prefixen à los Cuerpos dia determinado para que concurran todos à la recepcion de las Municiones que huviessen de percibir, à fin de evitar los riesgos, y perjuicios que se han experimentado de executarlo cada uno separadamente. de librar à los Soldados de mi Infanteria, para ha-

bilitarlos en los Exercicios Ad Fuego, si tambien en

el modo de proveer à los Cuerpos las cantidades de Pol-Siempre que un Regimiento passe de una Provincia à otra, llevarà Certificacion del Contralor de Artilleria, en que expresse las Municiones que huviesse percibido à cuenta de las que le corresponde, sin la qual no se le librarà, en la del nuevo destino, Municion alguna para completar la que le falte à la dotacion señalada en el año.

Para cada Soldade de Infanceria del Extreto Quedará à la voluntad de los Coroneles, à Comandantes de los Cuerpos tomar las Municios nes, con consideracion à los tiempos de los exercicios en que se hayan de consumir; pues de no ha verlas recibido algunos Cuerpos con esta atención, faltandoles parages donde custodiarlas, se han vis to precisados à restituirlas; y sobrevenida una Marcha, ocasionado nuevos cargos à los Oficios de Cuenta, y Razon de Artilleria, con detrimento de mi Real Hacienda, y de los mismos Cuerpos.

Ade-

1011

Además de las Municiones que quedan señaladas à los Regimientos, se ha de entregar à cada Batallon de Infanteria anualmente treinta libras de Polvora, doscientas y quarenta Balas de Fusil, y ochenta Piedras de chispa, considerandole quarenta Reclutas al año, à razon de doce onzas de Polvora por cada una, seis Balas, y dos Piedras, baxo las mismas formalidades, y circunstancias

que quedan prevenidas.

Por tanto mando à los Capitanes Generales, Inspectores Generales de Infanteria, y Artilleria, Governadores, Intendentes, y demás Ministros à quienes pertenece, que cumplan, y hagan cumplir todo lo que vá referido en este Reglamento, firmado de mi Real mano, y refrendado del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dado en Aranjuez à veinte y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y siete. = YO EL REY. = Don Juan Gregorio Muniain.=

Es copia de su original.= Muniain.

MI

Además de las Municiones que quedan feñaladas à los Regimientos, fe ha de entregar à cada Batallora de Infanceria anualmente treinta libras de
Polyona, doferentas y quarenta Balas de Fufil, y
achetras Piedras de chilipa, confiderandole quarenta Reclutas al año, à ra fon de doce onzas de
Polyona por cada una, feis Balas, y dos Piedras,
baxo las mífuras formalidades, y circunflancias

que quedan preyenidas.

Por ranto intuido à los Gapitanes Generales, 'Inspectores Generales de Infanteria, y Artilleria, Li Governadores, Intendentes, y demás Ministros à quienes perrenece, que cumplan, y hagan cum o plir todo lo que va referido en este Reglamento, i firmado de mi Real mano, y retrendado del intirascripto mi Secretarios de Islando, y del Desperdo de la Guerra. Dado es de mi fere de Mayo de mil fere rea las festas y tiete.

To El REY. — Don Juan Gregorio Municipal.

To El REY. — Don Juan Gregorio Municipal.

Es copia de su cricimal. Municipal.